



**D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**CERTIFICA:**

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

### **“RESOLUCIÓN**

**NC 42/21 a NC 58/21, NC 60/21 a NC 62/21 y NC 64/21 a NC 66/21**

En Madrid a 1 de marzo de 2021, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver los recursos presentados los días 9 y 10 de febrero de 2021 por D. Guillermo Majadas Díez (NC 42/21), D. Diego Piquero Fernández (NC 43/21), D. Óscar Carrasco Lorenzo (NC 44/21), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (NC 45/21), D. Miguel Ángel Martín Costales (NC 46/21), D. Rafael Cobarro Garriga (NC 47/21), D. Javier Eduardo Osorio (NC 48/21), D<sup>a</sup> Macarena Gómez Tejada (NC 49/21), D<sup>a</sup> María Carmen Alcalde Martínez (NC 50/21), D. Fernando Toca Otero (NC 51/21), D. Daniel Ledesma Pineda (NC 52/21), D. Gustavo Carpintero del Amo (NC 53/21), D. José Ignacio Paniagua de la Fuente (NC 54/21), D<sup>a</sup> Paula San José Menéndez (NC 55/21), D<sup>a</sup> María Luisa Molina San José (NC 56/21), D. Domingo Jiménez Núñez (NC 57/21), D<sup>a</sup> Ariana Abril Osorio (NC 58/21), D. Gabriel Merino Sánchez (NC 60/21), D<sup>a</sup> Irene Núñez Xifre (NC 61/21), D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (NC 62/21), D. Víctor Arribas Gutiérrez (NC 64/21), D. Stefano Curto López (NC 65/21) y D. Jorge Arévalo Nuccio (NC 66/21), afiliados a la Federación de Tenis de Madrid (FTM, en lo sucesivo), contra el censo electoral provisional aprobado con fecha 29 de enero de 2021 (acta nº 33) por la Junta Electoral de dicha federación, ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Con fecha 29 de enero de 2021, la Junta Electoral de la FTM aprueba el censo electoral provisional de la FTM (acta nº 33).



**Segundo.**- Dentro del plazo conferido para ello, D. Guillermo Majadas Díez, D. Diego Piquero Fernández, D. Óscar Carrasco Lorenzo, D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo, D. Miguel Ángel Martín Costales, D. Rafael Cobarro Garriga, D. Javier Eduardo Osorio, D<sup>a</sup> Macarena Gómez Tejada, D<sup>a</sup> María Carmen Alcalde Martínez, D. Fernando Toca Otero, D. Daniel Ledesma Pineda, D. Gustavo Carpintero del Amo, D. José Ignacio Paniagua de la Fuente, D<sup>a</sup> Paula San José Menéndez, D<sup>a</sup> María Luisa Molina San José, D. Domingo Jiménez Núñez, D<sup>a</sup> Ariana Abril Osorio, D. Gabriel Merino Sánchez, D<sup>a</sup> Irene Núñez Xifre, D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez, D. Víctor Arribas Gutiérrez, D. Stefano Curto López y D. Jorge Arévalo Nuccio, todos ellos afiliados a la FTM, presentan reclamación ante la Junta Electoral al no encontrarse incluidos en el Censo Electoral.

**Tercero.**- Ante la falta de resolución expresa de sus reclamaciones por parte de la Junta Electoral, los días 9 y 10 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, todos ellos presentan idéntico recurso ante esta Comisión Jurídica del Deporte, manifestando lo siguiente:

*"Que quien suscribe no figuraba en el censo electoral provisional y ello pese a que sí que figuraba en el último censo electoral transitorio existente al momento de convocarse las elecciones 2020 en la FTM.*

*Que quien suscribe presentó recurso en tiempo y forma (antes del 3 de febrero de 2021) ante la Junta Electoral frente a mi no inclusión en el censo electoral provisional.*

*Que, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, la Junta Electoral no ha resuelto mi recurso.*

*Que los días 8 y 9 de febrero de 2021, conforme al calendario electoral aprobado por la Junta Electoral, procede "la presentación de recursos ante la Comisión Jurídica del Deporte sobre las resoluciones de la JE sobre el censo provisional".*

*Que la falta de resolución del citado recurso presentado por mi parte frente al acuerdo o acto de no inscripción en el censo electoral supone la desestimación del mismo por silencio administrativo en base a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala que "el sentido del silencio*



*también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados”.*

*Que para estar incluido en el censo electoral es preciso acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el art 27 del reglamento electoral de la FTM, en concreto, ser mayor de 16 años, disponer de licencia federativa de la FTM en 2019 y 2020 y el haber participado en competiciones o actividades federadas oficiales de ámbito autonómico en 2019.*

*Que quien suscribe cumple los requisitos previstos en el apartado anterior, lo cual se acredita a través del certificado del Secretario General de la FTM.”*

Hay que señalar que, en ningún caso se adjunta al recurso el citado certificado del Secretario General de la FTM.

**Cuarto.**- Los recursos formulados por D. Diego Piquero Fernández (NC 43/21), D. Rafael Cobarro Garriga (NC 47/21) y D. José Ignacio Paniagua de la Fuente (NC 54/21) no cumplen con los mínimos requisitos para iniciar un procedimiento a solicitud del interesado de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que no firman la solicitud remitida a esta Comisión Jurídica del Deporte. Por ello, la Secretaría General de este órgano colegiado les requiere, con fecha 9 de febrero de 2021, para que subsanen este error, remitiendo sus escritos debidamente cumplimentados con fecha 9, 10 y 11 de febrero de 2021, respectivamente.

**Quinto.**- Requeridos los días 9 y 10 de febrero de 2021 los expedientes por la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte a la Junta Electoral de la FTM (Refª 03/117919.9/21 y siguientes), con fecha 11 de febrero de 2021 es recibido en el registro de este órgano superior el trámite evacuado por el órgano electoral federativo el día anterior (Refª REGAGE21e00001205726) en el Registro de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con indicación de que no *“han podido ser resueltos expresamente por parte del órgano electoral en el plazo inicialmente establecido para ello debido al gran número de recursos recibidos”*. El informe es firmado el día anterior, 10 de febrero de 2021.



Se adjunta al informe el acta nº 38 de la Junta Electoral de la FTM en el que ésta manifiesta lo siguiente:

*"Algunos de los recursos interpuestos, tanto relativos a exclusiones como a inclusiones, han sido remitidos por la FTM junto con una certificación del Secretario de la Federación en la que se afirma, o niega, el cumplimiento de los requisitos exigibles, sin acompañamiento alguno de elementos probatorios que fundamenten dicha afirmación, como ya ocurriera el 7 de enero de 2021 en relación con los recursos interpuestos por D. Fernando Muñoz, reproducido en este nuevo trámite, y D. Javier Molina.*

*Esta Junta Electoral, por medio de su Acta 36ª, de 4 de febrero, reiteró al Secretario de la Federación las razones expuestas en el Acta 30ª, a las que se hará referencia, y le requirió para que aportase acreditación documental del contenido de sus certificaciones. El Secretario contestó el día 6 de febrero sin la aportación de la mencionada documentación acreditativa.*

*Asimismo, y como también se razonó en la meritada Acta 30ª, en este punto no resulta posible que desde la Secretaría de la FTM se libere certificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral. A este respecto, la facultad de certificar del Secretario de la Federación, prevista en el art. 65 de los Estatutos de la FTM, se circunscribe a "los actos y acuerdos adoptados" por los órganos directivos de la Federación en sus reuniones. Dicha facultad no habilita al Secretario, por tanto, a obviar los requerimientos informativos y documentales que realice esta Junta Electoral para resolver los recursos interpuestos. Adviértase que el Reglamento Electoral no contempla papel alguno del Secretario de la FTM en el proceso electoral, por lo que las certificaciones remitidas son nulas de pleno derecho por ser emitidas por órgano manifiestamente incompetente, tal y como prevé el art 47.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Con respecto a los recursos interpuestos frente a la exclusión del censo electoral, se ha podido comprobar que varios de los recurrentes constan en el censo provisional aprobado el 28 de diciembre de 2020 con sus datos identificativos completos. Por tanto, y en aplicación del acuerdo primero del Acta 35ª, de 4 de febrero, procede la estimación de sus recursos y, en consecuencia, su inclusión en el censo electoral.*



*Por otra parte, hay otros recurrentes que, pese a no constar en el censo provisional de 28 de diciembre de 2020 con sus datos completos, sí constaban en el censo transitorio que sirvió de base a aquel, siendo excluidos por la carencia de sus datos identificativos básicos. Teniendo en cuenta que dichos datos identificativos han sido proporcionados en el presente trámite de recursos, y en consonancia con los principios subyacentes en la resolución NC 1/2021, de 7 de enero, procede la estimación de sus recursos y su consecuente inclusión en el censo electoral.*

*Por último, otros recurrentes no constaban en el censo transitorio remitido por la Junta Directiva de la FTM, ni han aportado documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral. En este sentido, en la mayoría de los casos únicamente se aporta una certificación librada por el Secretario de la FTM que, como ya se ha dicho en la fundamentación jurídica, es nula de pleno derecho al haber sido dictada por un órgano manifiestamente incompetente y, por otra parte, tampoco permite a esta Junta Electoral proceder al examen de los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral. Habida cuenta de que dichos federados no fueron relacionados en el censo transitorio remitido por la Junta Directiva en funciones de la FTM, que se dice ajustado a los libros, registros y archivos de la Federación, y que no se levanta la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos exigibles por parte de los recurrentes, procede la desestimación de los recursos interpuestos."*

En virtud de lo anterior, la Junta Electoral, acuerda:

*"Estimar los recursos frente a su exclusión del censo electoral provisional planteados por D. Feliciano López Martín (técnicos), D. Ramón Martín Marcos (técnicos), D. Joaquín Muñiz Hernández (técnicos), D. Jhonatan García Leo (jugadores), Dña. Adela Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. Patricia Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Juan Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. María del Rosario Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Manuel Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Miguel Merino Semprún (jugadores), D. Guillermo Merino Semprún (jugadores), Dña. Soledad Semprún Martínez (jugadores y técnicos), D. Pablo Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), Dña. Cristina Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), D. Carlos Tolsada Cortes (jugadores y técnicos), Dña. Miriam Lora Prado (árbitros y técnicos), D. Benito Lora Sánchez (árbitros), D. Víctor Arribas Gutiérrez (jugadores), D. Ángel*



*Marian Popescu (jugadores), D. Stefano Curto López (jugadores), Dña. Paula San José Menéndez (jugadores), D. Alejandro Valdés Romero (jugadores) y D. Álvaro Barberá de la Cruz (jugadores); ordenando, en consecuencia, la inclusión en el censo electoral de los recurrentes en los estamentos indicados.*

*Desestimar los recursos frente a su exclusión del censo electoral provisional planteados por D. Rafael Cobarro Garriga (técnicos), D. Miguel Ángel Martín Costales (técnicos), D. Daniel Ledesma Pineda (técnicos), Dña. María Luisa Molina San José (técnicos), D. Óscar Raúl Jiménez Rivas (técnicos), D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (técnicos), Dña. Macarena Gómez Tejada (técnicos), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (técnicos), D. Gonzalo Blanco Vázquez (técnicos), Dña. Ariana Abril Osorio (técnicos), D. Javier Eduardo Osorio (técnicos), Dña. Irene Núñez Xifré (técnicos), D. Guillermo Majadas Díez (técnicos), D. Jorge Arévalo Nuccio (técnicos), D. Gabriel Merino Sánchez (jugadores), D. Ignacio Ortega Pablo (jugadores), D. Pablo María Martín Zaforas (jugadores), D. Domingo Jiménez Núñez (jugadores), D. Fernando Toca Otero (jugadores), D. Gustavo Carpintero del Amo (jugadores), Dña. María del Carmen Alcalde Martínez (jugadores), D. Alberto Romero de Ávila Senise (jugadores), D. Juan Francisco Baeza Alcaraz (jugadores), D. Miguel Martínez Baena (jugadores), D. José Ignacio Paniagua De la Fuente (técnicos), D. Diego Piquero Fernández (técnicos), D. Óscar Carrasco Lorenzo (técnicos) y D. Jesús Sánchez Díaz (jugadores)."*

**Sexto.**- A la vista de este acta nº 38, la Secretaría General de este órgano colegiado remite a la Junta Electoral, con fecha 11 de febrero de 2021, diligencia para mejor proveer solicitando la remisión de aquellas certificaciones que hubieran sido emitidas por la Secretaría General de la FTM en relación al cumplimiento -o no- de los requisitos previstos en el Reglamento Electoral de la FTM para la obtención del derecho a su inclusión en el censo electoral definitivo correspondiente de las personas que habían presentado alzada ante la Comisión Jurídica del Deporte y no habían tenido por estimadas sus reclamaciones ante la Junta Electoral de la FTM en su resolución de 10 de febrero de 2021 (acta nº 38), o, en su caso, que requiriera de la Junta Directiva en funciones de la FTM la acreditación fehaciente (con los medios de prueba que se estimaran oportunos), de la oportunidad del cumplimiento de los mencionados requisitos.

**Séptimo.**- Con fecha 15 de febrero de 2021, la Junta Electoral de la FTM remite informe en el que manifiesta lo siguiente:



*"A la vista de la diligencia para mejor proveer dictada en el presente expediente por parte de la Comisión Jurídica del Deporte, y pese a que tal acreditación había sido ya solicitada por esta Junta Electoral con carácter previo a resolver mediante Acta, y desatendida por la FTM, no obstante para mejor cumplimiento de la misma, el día 11 de febrero de 2021 esta Junta Electoral requirió, nuevamente, por medio de su Acta 40ª a la Junta Directiva en funciones de la FTM para que acreditase documentalmente el contenido de las certificaciones libradas en su día por el Secretario General de la FTM -dicho sea de paso, sin tener capacidad para ello- y, en base a las cuales, todos los federados relacionados (a excepción de D. Diego Piquero Fernández y D. Óscar Carrasco Lorenzo) cumplen con los requisitos para formar parte del censo electoral.*

*Dicho requerimiento fue cumplido de manera parcial el día 12 de febrero de 2021, procediéndose desde la FTM a remitir a esta Junta cierta documentación referente a D. Rafael Cobarro Garriga (técnicos), D. Miguel Ángel Martín Costales (técnicos), D. Daniel Ledesma Pineda (técnicos), Dña. María Luisa Molina San José (técnicos), D. Óscar Raúl Jiménez Rivas (técnicos), D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (técnicos), Dña. Macarena Gómez Tejada (técnicos), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (técnicos), D. Gonzalo Blanco Vázquez (técnicos), Dña. Ariana Abril Osorio (técnicos), D. Javier Eduardo Osorio (técnicos), Dña. Irene Núñez Xifré (técnicos), D. Guillermo Majadas Diez (técnicos), D. Diego Piquero Fernández (técnicos), D. Óscar Carrasco Lorenzo (técnicos), D. Miguel Martínez Baena (jugadores), D. Alberto Romero de Ávila Senise (jugadores) y D. Jesús Sánchez Díaz (jugadores).*

*Ninguna documentación se ha recibido a propósito del resto de federados relacionados, a saber: D. Jorge Arévalo Nuccio (técnicos), D. Gabriel Merino Sánchez (jugadores), D. Ignacio Ortega Pablo (jugadores), D. Pablo María Martín Zaforas (jugadores), D. Domingo Jiménez Núñez (jugadores), D. Fernando Toca Otero (jugadores), D. Gustavo Carpintero del Amo (jugadores), Dña. María del Carmen Alcalde Martínez (jugadores), D. Juan Francisco Baeza Alcaraz (jugadores) y D. José Ignacio Paniagua De la Fuente (técnicos).*

*De los recurrentes sobre los que se ha proporcionado documentación, ésta únicamente acredita el cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para formar parte del censo electoral, tal y como se desglosa a continuación.*

**a) Edad mínima:**

*Todos los recurrentes cumplen con el requisito de la edad mínima.*

*b) Licencia en vigor en el momento de la convocatoria electoral (9/9/20) y durante el año o temporada anterior:*

*Del federado D. Miguel Ángel Martín Costales (técnicos) únicamente se aporta acreditación de la tenencia de licencia en vigor en el año 2020. Asimismo, resulta reseñable que el documento que se aporta para justificar su condición de entrenador es posterior al momento de la convocatoria electoral. Asimismo, en dicho documento, librado por el Director del área de docencia de la FTM, D. Crisanto Campos de los Santos y fechado a 1 de diciembre de 2020, se le reconoce haber participado en un curso de monitor celebrado entre el 25 de septiembre y el 11 de diciembre de 2020, siendo imposibles las fechas referidas toda vez que se habría certificado la superación de un curso en fecha anterior a la finalización de dicho curso. Ello supone una nueva inconsistencia en las diferentes certificaciones e informaciones recibidas de la FTM en el presente proceso electoral desde el mismo momento de la convocatoria. En cualquier caso, resulta claro que el Sr. Martín ni siquiera formaba parte del estamento de técnicos a fecha de la convocatoria electoral.*

*Por su parte, de los federados Dña. Irene Núñez Xifré (técnicos) y D. Diego Piquero Fernández (técnicos) se acredita la tenencia de licencia en vigor durante el año o temporada anterior, pero no en el momento de la convocatoria electoral, pues los recibos referentes a 2020 son posteriores a dicho momento.*

*Por último, nada se aporta a estos efectos en relación con D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (técnicos), ni siquiera justificación de su titulación como técnico. El resto de los recurrentes sobre los que se aporta documentación cumplen con el requisito reglamentario referido.*

*c) Participación durante el año o temporada anterior a la convocatoria electoral en las competiciones o actividades computables:*

*Ninguna documentación se aporta que acredite la participación de los recurrentes en actividad o competición alguna.*

*En las certificaciones acompañadas se refiere por el Secretario General la participación de D. Miguel Martínez Baena (jugadores), D. Alberto Romero de*



*Ávila Senise (jugadores) y D. Jesús Sánchez Díaz (jugadores) en tres presuntos torneos de 2019. No obstante, dicho extremo no resulta acreditado. En relación a los demás recurrentes, ni siquiera se realiza indicación alguna en este sentido."*

**Octavo.**- Con fecha 17 de febrero de 2021, la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte, remite a la Junta Directiva en funciones de la FTM diligencia para mejor proveer solicitando la remisión *"de toda la documentación complementaria que dé soporte al certificado emitido por el Secretario General de la FTM con fecha 3 de febrero de 2021 y, en concreto, que se acredite la participación en competición oficial incluida en el calendario oficial aprobado de las personas relacionadas a continuación, con indicación de las competiciones en que hubieran participado:*

- D. Guillermo Majadas Díez (NC 42/21)*
- D. Diego Piquero Fernández (NC 43/21)*
- D. Óscar Carrasco Lorenzo (NC 44/21)*
- D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (NC 45/21)*
- D. Miguel Ángel Martín Costales (NC 46/21)*
- D. Rafael Cobarro Garriga (NC 47/21)*
- D. Javier Eduardo Osorio (NC 48/21)*
- D<sup>a</sup> Macarena Gómez Tejada (NC 49/21)*
- D<sup>a</sup> María Carmen Alcalde Martínez (NC 50/21)*
- D. Fernando Toca Otero (NC 51/21)*
- D. Daniel Ledesma Pineda (NC 52/21)*
- D. Gustavo Carpintero del Amo (NC 53/21)*
- D. José Ignacio Paniagua de la Fuente (NC 54/21)*
- D<sup>a</sup> María Luisa Molina San José (NC 56/21)*
- D. Domingo Jiménez Núñez (NC 57/21)*
- D<sup>a</sup> Ariana Abril Osorio (NC 58/21)*
- D. Gabriel Merino Sánchez (NC 60/21)*
- D<sup>a</sup> Irene Núñez Xifre (NC 61/21)*
- D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (NC 62/21)*
- D. Jorge Arévalo Nuccio (NC 66/21).*

*Asimismo, dado que tampoco consta entre la documentación obrante en el expediente, que se aporte la documentación justificativa del cumplimiento del requisito de licencia federativa de las 2 últimas temporadas de las siguientes personas:*



*D<sup>a</sup> María Carmen Alcalde Martínez (NC 50/21)*  
*D. Fernando Toca Otero (NC 51/21)*  
*D. Gustavo Carpintero del Amo (NC 53/21)*  
*D. José Ignacio Paniagua de la Fuente (NC 54/21)*  
*D. Domingo Jiménez Núñez (NC 57/21)*  
*D. Gabriel Merino Sánchez (NC 60/21)*  
*D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (NC 62/21)*  
*D. Jorge Arévalo Nuccio (NC 66/21).”*

**Noveno.-** Con la misma fecha, 17 de febrero de 2021, se recibe vía correo electrónico institucional certificado del Secretario General de la FTM en el que se indica:

*“Que las personas físicas que se relacionan a continuación son TÉCNICOS, ENTRENADORES, con el n<sup>o</sup> de licencia federativa de la FTM que así mismo se indica en las temporadas 2019 y 2020, como se acredita a través del pago de las cuotas de licencias llevadas a cabo, con el título de ENTRENADOR/PROFESOR/MONITOR o INSTRUCTOR, en cada una de las sedes que se indica, entrenando al jugador/es que se relacionan y que pertenecen al Club que igualmente se expresa, habiendo participado éste, al menos, en la actividad 2019 que se relaciona a continuación”.*

Las personas referidas son las siguientes: D. Guillermo Majadas Díez (NC 42/21), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (NC 45/21), D. Miguel Ángel Martín Costales (NC 46/21), D. Rafael Cobarro Garriga (NC 47/21), D. Javier Eduardo Osorio (NC 48/21), D<sup>a</sup> Macarena Gómez Tejada (NC 49/21), D. Daniel Ledesma Pineda (NC 52/21), D<sup>a</sup> María Luisa Molina San José (NC 56/21), D<sup>a</sup> Ariana Abril Osorio (NC 58/21), D<sup>a</sup> Irene Núñez Xifre (NC 61/21), D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (NC 62/21).

Finalmente, se recibe vía correo electrónico institucional el día 19 de febrero de 2021, escrito firmado por el Secretario General de la FTM en el que se indica lo siguiente:

*“En relación a los técnicos, entrenadores Don Diego Piquero Fernández (NC 43/21), Don Óscar Carrasco Lorenzo (NC 44/21), Don José Ignacio Paniagua de la Fuente (NC 54/21) y Don Jorge Arévalo Nuccio (NC 66/21), NO cumplen con el requisito de actividad 2019 al entender los servicios administrativos de la*



*Federación, en un principio, que el criterio/os para determinar si un técnico cumple, o no, con los requisitos del artículo 27 del Reglamento Electoral eran la posesión del título correspondiente y su actividad demostrable de entrenador durante el año 2019 en la sede de la FTM o en la sede de otro club, sin más.*

*Ante las dificultades interpretativas de lo que se debe, o no, considerar como criterio aplicable para demostrar que un técnico ha tenido actividad en el año 2019, y comprobado que no es el criterio anteriormente mencionado el que se aplica para determinar si un técnico cumple, o no, con los requisitos del artículo 27 del Reglamento Electoral, es evidente que tales personas no pueden formar parte del censo electoral por no poder acreditar su actividad 2019.*

*En relación a los jugadores, deportistas Dña. María del Carmen Alcalde Martínez (NC 50/21), Don Fernando Toca Otero (NC 51/21), Don Gustavo Carpintero del Amo (NC 53/21), Don Domingo Jiménez Núñez (NC 57/21) y Don Gabriel Merino Sánchez (NC 60/21), entendieron igualmente los servicios administrativos de la Federación, en un principio, que algunos torneos celebrados en cualquier club-instalación, podría ser suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito de actividad 2019 de estos jugadores.*

*Tras las comprobaciones oportunas, me confirman desde los servicios administrativos de la FTM que tales torneos disputados por estos deportistas NO son federados, NI oficiales, y, por tanto, no incluidos en las "competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid", ni en el "calendario o programa deportivo oficiales de la Federación de Tenis de Madrid". En consecuencia, y al no poder acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral por parte de estas personas para formar parte del censo, deben quedar excluidos."*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 de la



Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 22 de 26 de enero de 2012), modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (B.O.C.M. núm. 9, de 12 de enero de 2016).

**Segundo.**- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede acumular los procedimientos NC 42/21 a NC 58/21, NC 60/21 a NC 62/21 y NC 64/21 a NC 66/21, al guardar identidad sustancial o íntima conexión todos los recursos presentados.

**Tercero.**- En primer lugar, debe ser objeto de análisis la capacidad del Secretario General de la FTM para certificar el cumplimiento de los requisitos para formar parte del censo electoral, puesto en duda por la Junta Electoral.

A este respecto conviene traer a colación que, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 21 del Reglamento Electoral de la FTM, aprobado por Orden 158/2016, de 27 de enero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, relativo a la convocatoria de elecciones, “*simultáneamente a la convocatoria, toda la Junta Directiva pasará a ser Junta Directiva en funciones, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión*”. Esta previsión queda recogida en el reglamento electoral a efectos, indudablemente, de garantizar la imparcialidad de este órgano durante todo el proceso electoral, evitando que pueda aprovecharse de su situación de preeminencia sobre el desarrollo de la actividad federativa durante este período para favorecer a determinados candidatos a la elección de los órganos de gobierno de la federación.

Estas limitaciones se establecen, con carácter general para todos los procesos electorales, en los artículos 50 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, al limitar los actos de los poderes públicos durante la campaña electoral al objeto de impedir su utilización como propaganda electoral por los órganos de gobierno que continúan ejerciendo sus cargos "en funciones" durante todo el proceso electoral. Todo ello, sin perjuicio de que se puedan seguir realizando actos ordinarios de administración y gestión, entre los que se encuentran las actividades federativas habituales.



También la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dedica su artículo 21 a regular la actividad del Gobierno en funciones, al establecer que *"el Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, con las limitaciones establecidas en esta Ley. El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas"*.

Mismos principios deben aplicarse, por tanto, en el ámbito de los procesos electorales de las federaciones deportivas, a sus órganos de gobierno en funciones, en este caso al Secretario General.

Por otra parte, el artículo 6 del Reglamento Electoral de la FTM establece que *"el proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza e independencia del mismo"*. Este principio general se inspira en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que establece que *"la Administración electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad"*.

El apartado segundo del citado artículo 6 del Reglamento Electoral añade que *"el Secretario de la Junta Directiva en funciones y, en su caso, el Secretario General, se pondrá a disposición de la Junta Electoral, a quien auxiliará en las funciones burocráticas a ésta encomendadas, todo ello, sin formar parte de dicho órgano"*. Y el apartado tercero concluye que *"la Junta Electoral podrá recabar la asistencia de un Licenciado en Derecho, a los efectos de asesoramiento en cuestiones jurídicas y de procedimiento"*.

Finalmente, entre las competencias que a la Junta Electoral le confiere el artículo 12 se encuentra *"la gestión de todo el proceso electoral"*, atribución que debe circunscribirse a los actos relativos al proceso electoral en sí mismo, en desarrollo de las diversas actuaciones establecidas en el Reglamento Electoral y que deben concluir con la elección de los órganos de gobierno federativos.

Por tanto, aunque, como ya se ha indicado, los órganos directivos en funciones deben limitar su actuación a los actos de mera administración y



gestión de la federación durante el desarrollo del proceso electoral, en el caso del Secretario General, el propio Reglamento Electoral le otorga expresamente la función de auxiliar a la Junta Electoral en sus labores burocráticas, como así ha ocurrido en este caso, pues los requisitos de licencia y participación que exige el artículo 27 del Reglamento Electoral para formar parte del censo electoral sólo pueden ser acreditados por la propia federación, puesto que tales datos obran en sus archivos. Por tanto, no se le puede negar al Secretario General la capacidad de certificar el cumplimiento de tales requisitos.

**Cuarto.**- Antes de proceder al análisis del cumplimiento por parte de todos los recurrentes de los requisitos para formar parte del censo electoral, conviene recordar lo que establece el citado artículo 27 del Reglamento Electoral:

*“Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:*

*b) Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

*c) Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.”*

Del examen de los certificados emitidos por el Secretario General de la FTM con fecha 17 de febrero de 2021 y de la documentación adjunta, cabe deducir que cumplen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento Electoral, por el estamento de técnicos, las siguientes personas: D. Guillermo Majadas Díez (NC 42/21), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (NC 45/21), D. Miguel Ángel Martín



Costales (NC 46/21), D. Rafael Cobarro Garriga (NC 47/21), D. Javier Eduardo Osorio (NC 48/21), D<sup>a</sup> Macarena Gómez Tejada (NC 49/21), D. Daniel Ledesma Pineda (NC 52/21), D<sup>a</sup> María Luisa Molina San José (NC 56/21), D<sup>a</sup> Ariana Abril Osorio (NC 58/21) y D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (NC 62/21).

Hay que señalar que ninguno de los recurrentes ha presentado prueba alguna del cumplimiento de los requisitos para formar parte del censo, por lo que este órgano superior sólo ha podido valorar la documentación aportada por la Junta Electoral y por la Junta Directiva en funciones de la FTM. A tal efecto, no sólo se han tendido en cuenta los certificados emitidos el Secretario General de la FTM, sino que se ha solicitado y analizado también la documentación soporte de los mismos al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos sin dejar resquicio a la duda. En concreto, se ha constatado la tramitación y el pago de las licencias correspondientes al año 2019 y al año 2020, con las facturas por este concepto que han sido aportadas al expediente. Así, se ha podido comprobar que D. Miguel Ángel Martín Costales cumple el requisito de licencia en el año 2019 y no sólo en 2020, tal y como manifiesta la Junta Electoral, por lo que procede su inclusión en el censo electoral, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Electoral.

Por el contrario, no procede estimar la pretensión de D<sup>a</sup> Irene Núñez Xifre (NC 61/21) puesto que, aunque aparece en el certificado del Secretario General de la FTM de fecha 17 de febrero de 2021, en la documentación adjunta relativa a su licencia federativa figura, en relación al año 2019, su tramitación con fecha 1 de enero de 2019, mientras que la correspondiente a 2020 tiene fecha de tramitación de 7 de octubre de 2020, posterior, por tanto, al momento de la convocatoria electoral (9 de septiembre de 2020), por lo que no cumpliría en ese momento con el requisito de tener licencia en vigor establecido en el artículo 27 del Reglamento Electoral.

Asimismo, se ha podido constatar que todos los técnicos anteriormente citados (D. Guillermo Majadas Díez, D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo, D. Miguel Ángel Martín Costales, D. Rafael Cobarro Garriga, D. Javier Eduardo Osorio, D<sup>a</sup> Macarena Gómez Tejada, D. Daniel Ledesma Pineda, D<sup>a</sup> María Luisa Molina San José, D<sup>a</sup> Ariana Abril Osorio y D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez) cumplen con el requisito de participación en actividades y/o competiciones oficiales durante 2019, puesto que vienen pormenorizadas en el certificado del Secretario General de la FTM de fecha 17 de febrero de 2021, constandingo su nombre y apellidos, nº de licencia, titulación, jugador al que entrena y club al



que pertenece y el nombre de la actividad o competición en la que participó en 2019.

**Quinto.**- Por otra parte, de acuerdo con lo informado por el Secretario General de la FTM con fecha 19 de febrero de 2021, no reúnen los requisitos para formar parte del censo electoral y, por ende, no procede su inclusión en el censo electoral provisional, las siguientes personas: D. Diego Piquero Fernández (NC 43/21), D. Óscar Carrasco Lorenzo (NC 44/21), Dña. María del Carmen Alcalde Martínez (NC 50/21), D. Fernando Toca Otero (NC 51/21), D. Gustavo Carpintero del Amo (NC 53/21) D. José Ignacio Paniagua de la Fuente (NC 54/21), D. Domingo Jiménez Núñez (NC 57/21), D. Gabriel Merino Sánchez (NC 60/21) y D. Jorge Arévalo Nuccio (NC 66/21), al no reunir el requisito de participación en competiciones oficiales la temporada anterior.

**Sexto.**- Finalmente, hay que indicar que, en relación a los recursos presentados por D<sup>a</sup> Paula San José Menéndez (NC 55/21), D. Víctor Arribas Gutiérrez (NC 64/21) y D. Stefano Curto López (NC 65/21), ya fue estimada su pretensión por la Junta Electoral (acta nº 38) e incluidos en el censo electoral, por lo que no cabe realizar ya pronunciamiento alguno al respecto.

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad ACUERDA:

- **ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS NC 42/21 a NC 58/21, NC 60/21 a NC 62/21 y NC 64/21 a NC 66/21, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SIN QUE EXISTA POSIBILIDAD DE RECURSO.**
- **ARCHIVAR LOS RECURSOS PRESENTADOS POR D<sup>a</sup> PAULA SAN JOSÉ MENÉNDEZ, D. VÍCTOR ARRIBAS GUTIÉRREZ Y D. STEFANO CURTO LÓPEZ, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DE SUS RECURSOS.**
- **ESTIMAR LOS RECURSOS PRESENTADOS POR D. GUILLERMO MAJADAS DíEZ, D. JAVIER RUIZ-JARABO VICEDO, D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN COSTALES, D. RAFAEL COBARRO GARRIGA, D. JAVIER EDUARDO OSORIO, D<sup>a</sup> MACARENA GÓMEZ TEJADA, D. DANIEL LEDESMA PINEDA, D<sup>a</sup> MARÍA LUISA MOLINA SAN JOSÉ, D<sup>a</sup> ARIANA ABRIL OSORIO Y D. LUIS MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ-**

**RODRÍGUEZ, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL DE LA FTM.**

**- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR D<sup>a</sup> IRENE NÚÑEZ XIFRE, D. DIEGO PIQUERO FERNÁNDEZ, D. ÓSCAR CARRASCO LORENZO, D<sup>ÑA</sup>. MARÍA DEL CARMEN ALCALDE MARTÍNEZ, D. FERNANDO TOCA OTERO, D. GUSTAVO CARPINTERO DEL AMO, D. JOSÉ IGNACIO PANIAGUA DE LA FUENTE, D. DOMINGO JIMÉNEZ NÚÑEZ, D. GABRIEL MERINO SÁNCHEZ Y D. JORGE ARÉVALO NUCCIO.**

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

EL SECRETARIO”